

Cooperativa Farmacéutica de Tenerife «Cofarte», en Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «San Hilario», de San Hilario Sacalm (Gerona).

Cooperativas de Crédito

Caja Rural Cooperativa de Crédito «Santa Maria», de Cuntis (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Parroquial de Viviendas «Inmaculada Concepción», de Alicante.

Cooperativa de Viviendas «Cruzados de Cristo», de Orihuela (Alicante).

Cooperativa de Viviendas Obrera «San Oriach», de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «San Lesmes», de Burgos.

Cooperativa Local de Viviendas de Pradoluengo (Burgos).

Cooperativa de Viviendas «XXV Años de Paz», de Cádiz.

Cooperativa de Viviendas y Huertos Familiares de Guareña, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «Virgen de Lourdes», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Cooperativa de Viviendas de Laluzza (Huesca).

Cooperativa de Edificación de Viviendas «Santa Marta», de Lérida.

Cooperativa de Viviendas «Ruiz Gijón», de Utrera (Sevilla).

Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «San José», de Bilbao (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Alianza Médica, Mutualidad de Previsión Social», domiciliada en Sueca (Valencia)

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Alianza Médica, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio social en Sueca (Valencia), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.379, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Alianza Médica, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio social en Sueca (Valencia), y como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Alianza Médica, Mutualidad de Previsión Social».—Sueca (Valencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena», domiciliada en Villasana de Mena (Burgos).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena», con domicilio social en Villasana de Mena (Burgos), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.775, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena», con domicilio social en Villasana de Mena (Burgos), y como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena».—Villasana de Mena (Burgos).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.614, promovido por «San Julián Baones, S. A., Productos Visnú», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960.

Ilmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo número 9.614 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «San Julián Baones S. A., Productos Visnú», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960 se ha dictado con fecha 27 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado del recurso interpuesto por «San Julián Baones, S. A., Producto Visnú», contra acuerdo del Ministerio de Industria de 7 de noviembre de 1960, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente, de la marca número 340.588, denominada «Viscum», resolución que queda firme y subsistente por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.442, promovido por don Luis Sicre Canut, contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1962 y 1 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.442, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Sicre Canut, contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1962 y 1 de marzo de 1963 se ha dictado con fecha 6 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Luis Sicre Canut contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de 20 de enero de 1962 y 1 de marzo de 1963, denegatorias de la inscripción en el Registro de rótulos de establecimiento del solicitante con el número 59.280, bajo la denominación «emba», debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-